



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0199-2025-MINEM/DGH

Lima, 10 de junio de 2025

VISTOS los Expedientes Nos. 3992492, 3998741 y 4004168, presentados por la empresa OLYMPIC PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ, mediante el cual solicita la autorización para la Quema de Gas Natural, según declara, durante las Pruebas de los Pozos 16292D, 16306D, 16467D, 12503D y 15750D, que serán perforados como parte del Programa de Trabajo de Desarrollo comprometido para el Tercer Año del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII.

CONSIDERANDO:

Que, OLYMPIC PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2023-EM y sus modificatorias;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones, comercializado o reinyectado;

Que, el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, señala, entre otros aspectos, que el uso del Gas Natural está determinado en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental;

Que, el artículo 84 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que la Quema de Hidrocarburos se rige por lo aprobado a través Decreto Supremo N° 048-2009-EM, bajo autorización de la DGH en condiciones controladas de combustión completa;

Que, la quema del Gas Natural no utilizado en las operaciones, es una actividad generalmente aceptada en la industria internacional de hidrocarburos, la misma que es además menos contaminante para el medio ambiente en comparación con el Venteo de Gas Natural;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 027-2025-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de esta Dirección General han emitido opinión técnica favorable a la solicitud presentada por la empresa OLYMPIC PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ, para la Quema de Gas Natural durante las Pruebas de los Pozos 16292D, 16306D, 16467D, 12503D y 15750D, que serán perforados como parte del Programa de Trabajo de Desarrollo comprometido para el Tercer Año del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII;

Que, la empresa OLYMPIC PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el ítem AH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; así como, lo establecido en el artículo 44 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y en el artículo 244 del Reglamento de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM y sus modificaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 027-2025-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa OLYMPIC PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ, quien, durante las Pruebas de los Pozos 16292D, 16306D, 16467D, 12503D y 15750D, estima quemar volúmenes máximos de Gas Natural, en un periodo de seis (06) meses, como duración máxima, por cada uno de los referidos pozos a ser perforados como parte del Programa de Trabajo de Desarrollo comprometido para el Tercer Año del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII, conforme se detalla en el siguiente programa de quemado:

**PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL – LOTE VII:
Pozos 16292D, 16306D, 16467D, 12503D y 15750D**

16292D		Diario		Mensual	
Mes	Días	Producción MMSCFD	Quemado MMSCFD	Producción MMSCF	Quemado MMSCF
Jul-25	31	2.0	2.0	62.0	62.0
Ago-25	31	2.0	2.0	62.0	62.0
Set-25	30	2.0	2.0	60.0	60.0
Oct-25	31	2.0	2.0	62.0	62.0
Nov-25	30	2.0	2.0	60.0	60.0
Dic-25	27	2.0	2.0	54.0	54.0
Total	180.0			360.0	360.0

16306D		Diario		Mensual	
Mes	Días	Producción MMSCFD	Quemado MMSCFD	Producción MMSCF	Quemado MMSCF
Jul-25	20	2.0	2.0	40.0	40.0
Ago-25	31	2.0	2.0	62.0	62.0
Set-25	30	2.0	2.0	60.0	60.0
Oct-25	31	2.0	2.0	62.0	62.0
Nov-25	30	2.0	2.0	60.0	60.0
Dic-25	31	2.0	2.0	62.0	62.0
Ene-26	7	2.0	2.0	14.0	14.0
Total	180.0			360.0	360.0

16467D		Diario		Mensual	
		Producción MMSCFD	Quemado MMSCFD	Producción MMSCF	Quemado MMSCF
Mes	Días				
Jul-25	8	0.5	0.5	4.0	4.0
Ago-25	31	0.5	0.5	15.5	15.5
Set-25	30	0.5	0.5	15.0	15.0
Oct-25	31	0.5	0.5	15.5	15.5
Nov-25	30	0.5	0.5	15.0	15.0
Dic-25	31	0.5	0.5	15.5	15.5
Ene-26	19	0.5	0.5	9.5	9.5
Total	180.0			90.0	90.0

12503D		Diario		Mensual	
		Producción MMSCFD	Quemado MMSCFD	Producción MMSCF	Quemado MMSCF
Mes	Días				
Ago-25	28	2.0	2.0	56.0	56.0
Set-25	30	2.0	2.0	60.0	60.0
Oct-25	31	2.0	2.0	62.0	62.0
Nov-25	30	2.0	2.0	60.0	60.0
Dic-25	31	2.0	2.0	62.0	62.0
Ene-26	30	2.0	2.0	60.0	60.0
Total	180.0			360.0	360.0

15750D		Diario		Mensual	
		Producción MMSCFD	Quemado MMSCFD	Producción MMSCF	Quemado MMSCF
Mes	Días				
Ago-25	18	0.5	0.5	9.0	9.0
Set-25	30	0.5	0.5	15.0	15.0
Oct-25	31	0.5	0.5	15.5	15.5
Nov-25	30	0.5	0.5	15.0	15.0
Dic-25	31	0.5	0.5	15.5	15.5
Ene-26	31	0.5	0.5	15.5	15.5
Feb-26	9	0.5	0.5	4.5	4.5
Total	180.0			90.0	90.0

Fuente: OLYMPIC PERU INC, SUCURSAL DEL PERU (Expediente N° 4004168)

MMSCFD: Millones de Pies Cúbicos Diarios

MMSCF: Millones de Pies Cúbicos



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Artículo 2.- La empresa OLYMPIC PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ debe comunicar mensualmente a la Dirección General de Hidrocarburos, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos - DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, a PERUPETRO S.A., al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el volumen de Gas Natural que efectivamente se haya quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- El volumen de Gas Natural quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, será supervisado y/o fiscalizado por PERUPETRO S.A., el OSINERGMIN y el OEFA, de acuerdo con sus funciones y competencias.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 027-2025-MINEM/DGH-DEEH-DNH, por constituir parte integrante de la misma, a la empresa OLYMPIC PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ, a la DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, al OSINERGMIN, al OEFA y a PERUPETRO S.A.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman
FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/06/10 20:29:37-0500

Román Carranza Gianello
Director General de Hidrocarburos (d.t)

Visado digitalmente
por CCOYLLLO
CONTRERAS Felix Pablo
FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de
Energía y Minas
Motivo: Visación del
documento
Fecha: 2025/06/10
20:28:47-0500

Visado digitalmente
por CERMENO
RODRIGUEZ Miguel
Angel FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de
Energía y Minas
Motivo: Visación del
documento
Fecha: 2025/06/10
20:41:11-0500

**INFORME TÉCNICO LEGAL N° 027-2025-MINEM/DGH-DEEH-DNH**

A: Román Carranza Gianello
Director General de Hidrocarburos (d.t.)

De: Félix Coylo Contreras
Director de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (d.t.)

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto: Solicitud de autorización para la quema de Gas Natural – Lote VII

Referencia: a) Carta N° OLY-LEG-VII/064-2025 (Expediente N° 3992492)
b) Oficio N° 019-2025-MINEM/DGH-DEEH
c) Carta N° OLY-LEG-VII/068-2025 (Expediente N° 3998741)
d) Oficio N° 020-2025-MINEM/DGH-DEEH
e) Carta N° OLY-LEG-VII/072-2025 (Expediente N° 4004168)

Fecha: San Borja, 10 de Junio de 2025

Nos dirigimos a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 OLYMPIC PERU INC, SUCURSAL DEL PERU (en adelante, OLYMPIC) es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2023-EM.
- 1.2 Mediante Carta N° OLY-LEG-VII/064-2025 (Expediente N° 3992492), ingresada el 22 de mayo del 2025, la empresa OLYMPIC solicita a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) autorización para la Quema de Gas Natural, según declara, durante las Pruebas de los Pozos 16292D, 16306D, 16467D, 12503D y 15750D, que serán perforados como parte del Programa de Trabajo de Desarrollo comprometido para el Tercer Año del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII.
- 1.3 A través del Oficio N° 019-2025-MINEM/DGH-DEEH de fecha 27 de mayo del 2025, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (DEEH) de la DGH solicitó a la empresa OLYMPIC, lo siguiente:

(...)

1. Revisada la justificación técnica de su solicitud¹; se advierte, entre otros aspectos, que no presenta mayor detalle respecto a lo siguiente:

- En todos los cuadros de pronóstico de volúmenes mensuales de los pozos que serán puestos en prueba de producción, se puede apreciar que ha estimado en 2 Millones de Pies Cúbicos por Día

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS

Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.



(MMSCFD) la producción diaria de Gas Natural para todos los pozos; sin embargo, no presenta el sustento respectivo para dicha estimación. Se solicita aclarar y presentar dicho sustento, de corresponder.

- No precisa si los quemadores de Gas Natural serán instalados de forma independientemente; es decir un quemador portátil por cada uno de los 5 pozos a ser probados; así como, no precisa las características de cada quemador a ser utilizado, en caso corresponda, en observancia del artículo 235² del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004 EM. Se solicita corregir lo indicado, de corresponder.
- No se indican los motivos por los cuales no resultaría factible utilizar, comercializar o reinyectar el gas natural; ello de conformidad con el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM. Se solicita subsanar lo indicado, de corresponder.

2. Respecto de la quema de Gas Natural solicitada, de la revisión de los cuadros de pronóstico de volúmenes mensuales de los pozos que serán puestos en prueba de producción, se advierte que los volúmenes totales obtenidos como resultado de sumar los volúmenes mensuales que ha calculado, considerando los volúmenes de producción diaria de cada mes, no corresponden o difieren de los valores de volúmenes totales que ha reportado en dichos cuadros; razón por la cual, se solicita subsanar según lo indicado, de corresponder.

(...)

- 1.4 Al respecto, mediante Carta N° OLY-LEG-VII/068-2025 (Expediente N° 3998741), ingresada el 30 de mayo del 2025, la empresa OLYMPIC remite información en respuesta a las precisiones solicitadas en el Oficio N° 019-2025-MINEM/DGH-DEEH.

- 1.5 Sobre el particular, revisada la información presentada por la empresa OLYMPIC, la DEEH de la DGH, mediante el Oficio N° 020-2025-MINEM/DGH-DEEH de fecha 03 de junio del 2025, solicitó a la referida empresa precisar lo siguiente:

(...)

1. Respecto de la quema de Gas Natural solicitada, de la revisión de los cuadros de pronóstico de volúmenes mensuales de los pozos 16292D, 16306D y 12503D, a ser probados en producción, se advierte que los volúmenes totales obtenidos como resultado de sumar los volúmenes mensuales que ha calculado, considerando los volúmenes de producción diaria de cada mes, no corresponden o difieren de los valores de volúmenes totales que ha reportado en dichos cuadros; razón por la cual, se solicita subsanar según lo indicado, de corresponder.
2. Asimismo, de la revisión de los referidos cuadros, para los pozos 16467D y 15750D, a ser puestos en prueba de producción, se advierte que el total de los días de prueba superan los seis (6) meses de duración máxima dispuesto para Prueba del Pozo, según lo estipulado en el artículo 166.3 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM³. Se solicita corregir lo indicado, de corresponder.

(...).

² **Artículo 235.** - Quemador de Gas Natural

La Bateria de Producción, ubicada donde de acuerdo al artículo 244 de este Reglamento sea necesario quemar Gas Natural, debe tener un quemador con las siguientes características básicas: a) Estar ubicado a una distancia no menor de cincuenta (50) metros de cualquier instalación en tierra, plataformas marítimas o lacustres. b) Ser de altura y dimensiones suficientes para quemar el posible volumen a manejarse. c) Tener defensas que eviten que el viento apague las llamas. d) Tener un sistema de encendido automático.

(...)

³ **Artículo 166.** - De la Completación y Prueba del Pozo

(...)

166.3 La prueba de producción del pozo tendrá una duración máxima de seis (06) meses.

(...)

- 1.6 Finalmente, mediante Carta N° OLY-LEG-VII/072-2025 (Expediente N° 4004168), ingresada el 06 de junio del 2025, la empresa OLYMPIC remite información en respuesta a las precisiones solicitadas en el Oficio N° 020-2025-MINEM/DGH-DEEH.

II. **BASE LEGAL**

- 2.1 Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM y modificatorias (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación).
- 2.2 Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y modificatorias (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.3 Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.4 Reglamento de Seguridad de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM y modificatorias.
- 2.5 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM).
- 2.6 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos⁴, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatoria.
- 2.7 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias.

III. **ANÁLISIS**

Respecto a las competencias de la DGH

- 3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos⁵ sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 Por su parte, el artículo 44 del TUO de la LOH señala que el gas natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el gas.

⁴ **Actividad de Hidrocarburos:** Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.

- 3.4 Teniendo en consideración lo antes expuesto, es preciso indicar que el citado artículo busca promover la utilización eficiente y mejor aprovechamiento de los recursos de Hidrocarburos, estableciendo condiciones para la Quema de Gas Natural, las cuales deben ser verificadas por la autoridad administrativa, en este caso la DGH.
- 3.5 Asimismo, de acuerdo con los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

Respecto a la solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural

- 3.6 El artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación establece, entre otros aspectos, que el Gas Natural que no sea vendido durante un período de valorización podrá ser destinado a los siguientes fines, dentro o fuera del Área de Contrato, sin implicancia en la determinación de la retribución o regalía:
1. Utilizado en operaciones de los Contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TUO de la LOH.
 2. Reinyectado al reservorio.
 3. Almacenado en reservorios naturales.
 4. Quemado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la LOH.
- 3.7 Asimismo, el referido artículo precisa que los Programas de Quemado serán presentados a la DGH para su aprobación. La DGH deberá aprobarlos o de ser el caso, presentar las observaciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, las cuales deberán ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. En este último caso, la DGH contará con un plazo de tres (3) días hábiles para emitir la correspondiente Resolución.
- 3.8 En ese orden de ideas, corresponde a la DGH verificar si la empresa solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para la solicitud de autorización de Quema de Gas Natural, conforme a lo previsto en el Procedimiento Administrativo N° 35 (ítem AH03) del TUPA del MINEM, de acuerdo con el siguiente detalle:
1. Solicitud de acuerdo a formato.
 2. Pago por derecho de tramitación, establecido en S/ 405.20 (cuatrocientos cinco y 20/100 soles).

Respecto a la solicitud presentada por la empresa OLYMPIC

- 3.9 En tal sentido, la empresa OLYMPIC, a efectos de obtener la autorización para la Quema de Gas Natural ha presentado la siguiente información:
- a) Solicitud de acuerdo a formato, consignando datos de la empresa OLYMPIC.
 - b) Justificación Técnica de la solicitud, incluyendo programa de quemado.
 - c) Comprobante de Pago N° 580100106, por concepto de derecho de trámite.
- 3.10 De lo descrito en el párrafo precedente, se verifica que la empresa OLYMPIC ha cumplido con presentar a esta Dirección General los requisitos establecidos en el procedimiento

administrativo de ítem AH03 del TUPA del MINEM, y lo previsto en el artículo 44 del TUO de la LOH, así como lo dispuesto en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.

- 3.11 Asimismo, es pertinente señalar que la empresa OLYMPIC ha cumplido con presentar su solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural, cumpliendo el plazo de quince (15) días hábiles de anticipación exigido por el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.

Respecto a la descripción técnica presentada por la empresa OLYMPIC

- 3.12 La empresa OLYMPIC menciona que tiene comprometida la perforación de 27 pozos en el Lote VII, como parte de sus obligaciones contractuales en su tercer año (octubre 2025 a octubre 2026). En ese contexto, declara que, como parte de su planificación operativa, ha definido estratégicamente adelantar la perforación y evaluación de cinco (5) pozos de desarrollo ubicados en los yacimientos Verdún Alto y Negritos, con el objetivo de obtener mayor conocimiento técnico del comportamiento de las formaciones, optimizar los diseños de completación y afinar la estrategia de desarrollo integral del área.
- 3.13 La referida empresa declara, asimismo, que las pruebas de flujo planificadas buscan evaluar la productividad de los reservorios y determinar su potencial económico antes del despliegue masivo de infraestructura; en ese sentido, que resulta necesario realizar la quema controlada de gas como parte del proceso de well testing y, además, que actualmente no existen facilidades de tratamiento, reinyección o aprovechamiento comercial del gas en estas locaciones, y al tratarse de pozos en evaluación inicial, tampoco están conectados al sistema de producción.
- 3.14 Al respecto la empresa OLYMPIC, muestra la información general de los Pozos 16292D, 16306D, 16467D, 12503D y 15750D, relacionados a la presente solicitud de quema, conforme se detalla a continuación:

Información general de los 5 pozos a ser probados en producción

Nombre de Locación	Yacimiento	X	Y	KB (ft)	TD (ft)	Objetivo Primario	Objetivo Secundario
16292D	VERDUN ALTO	473158	9489802	170	5100	Salina B-Salina A	San Cristobal-Basal Salina
16306D	VERDUN ALTO	473120	9489043	170	5500	Salina B-Salina A	San Cristobal
16467D	NEGRITOS	469823	9486082	235	4200	Salina A-San Cristobal	Salina B
12503D	VERDUN ALTO	473400	9489800	175	5400	Salina B-Salina A	San Cristobal-Basal Salina
15750D	NEGRITOS	470144	9486486	210	4600	Salina A-San Cristobal	Salina B

Fuente: OLYMPIC PERU INC, SUCURSAL DEL PERU (Expediente N° 3992492)

- 3.15 En línea con lo anterior, la empresa OLYMPIC señala que la información obtenida de las Pruebas de los Pozos 16292D, 16306D, 16467D, 12503D y 15750D, será clave para lo siguiente:

(...)

- ✓ Definir el Índice de Productividad de los pozos (IPR) y el flujo absoluto abierto (AOF).

- ✓ Estimar los parámetros de reservorio: permeabilidad, daño, presión estática, transmisibilidad, entre otros.
 - ✓ Validar la estrategia de perforación y priorización de locaciones para el programa 2026.
 - ✓ Justificar técnicamente el diseño de las futuras facilidades permanentes.
- (...).

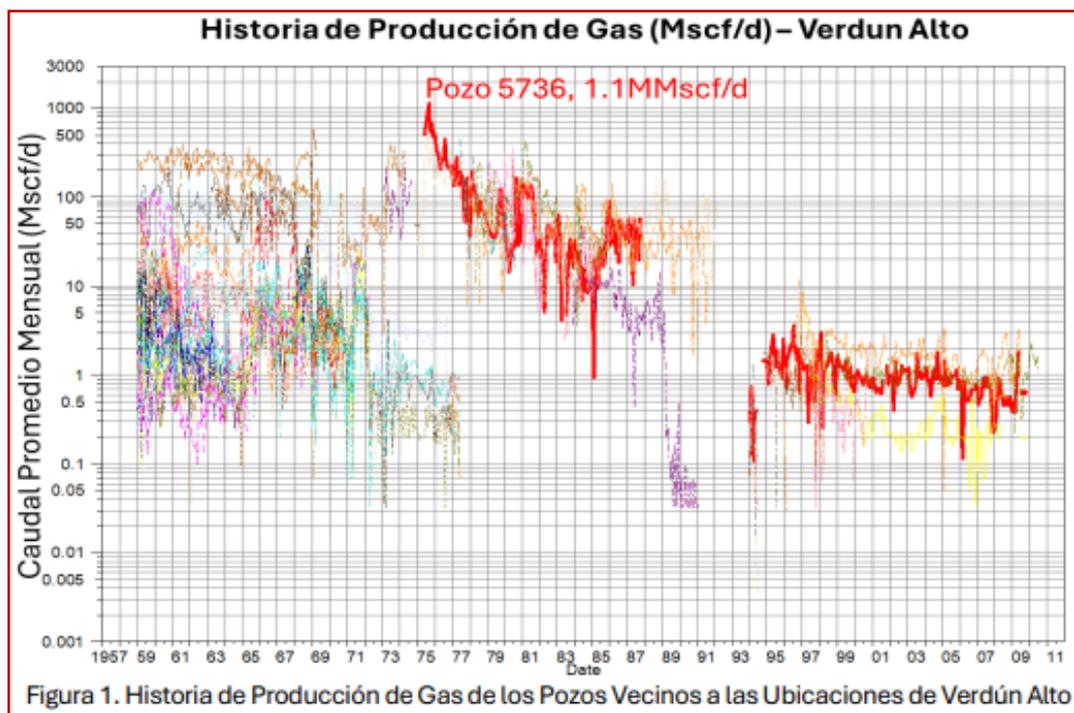
3.16 Al respecto, la citada empresa declara que los cinco (05) pozos de desarrollo, a ser perforados en el Lote VII, están distribuidos entre los yacimientos Verdún Alto (Pozos 12292D, 16306D y 12503D) y Negritos (Pozos 16467D y 15750D), asimismo, entre otros aspectos, refiere lo siguiente:

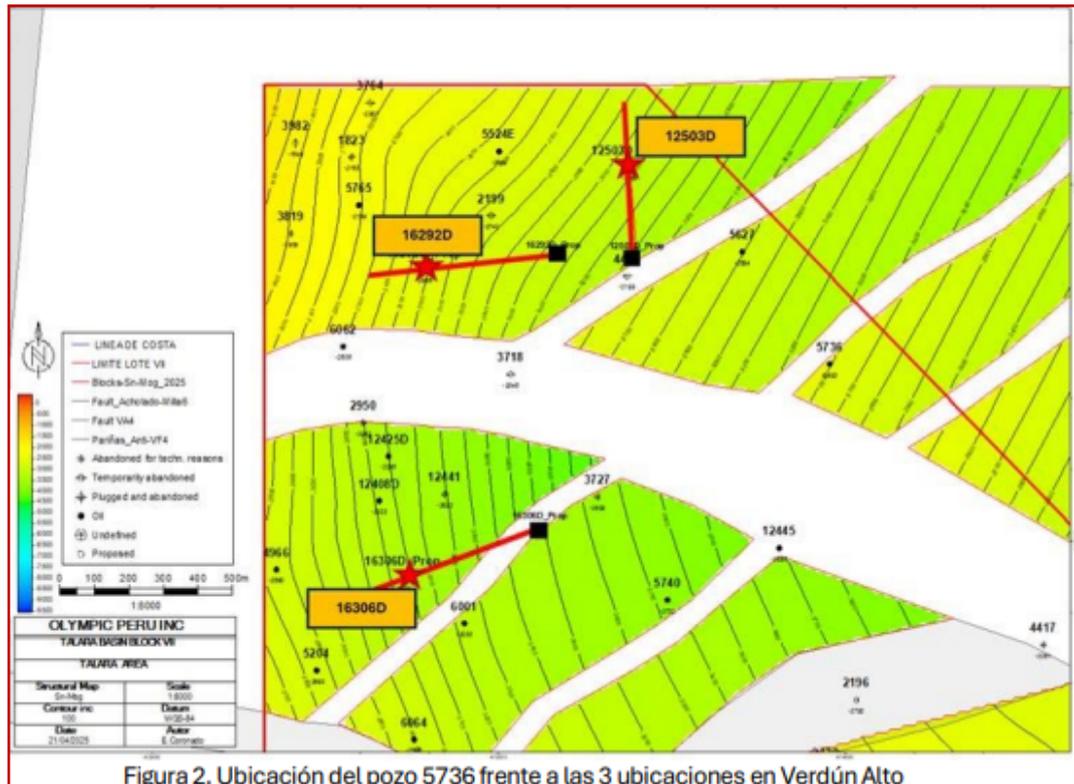
(...)

✓ **Para los Pozos del yacimiento Verdún Alto**

En Verdún Alto se perforarán los pozos 12292D, 16306D y 12503D. La Figura 1 muestra la producción histórica promedio mensual de gas de los pozos vecinos; mientras que la Figura 2 presenta la ubicación de estos. Entre estos, el pozo 5736 ha registrado una producción máxima de 1.1 MMSCFD. Es importante destacar que este valor corresponde a un promedio mensual, por lo que durante ciertos días del mes el caudal pudo haber sido aún mayor.

Adicionalmente, no se cuenta con datos de producción de gas previos a 1957, lo que introduce un nivel de incertidumbre respecto a la capacidad productiva de la zona y al GOR inicial. Además, los nuevos pozos están diseñados para producir de varias formaciones: Salina A, Salina B, San Cristóbal y Basal Salina. Debido a esta combinación, se estima que los caudales de gas podrían alcanzar hasta 2 MMSCFD, justificando así la solicitud del permiso de quemado para esta magnitud en los pozos de Verdún Alto.





Fuente: OLYMPIC PERU INC, SUCURSAL DEL PERU (Expediente N° 3998741)

✓ **Para los Pozos del yacimiento Negritos**

En el yacimiento Negritos (Figura 3), los pozos a perforar están destinados al desarrollo de dos formaciones: Salina Mogollón y San Cristóbal. Para tal fin, se realizó un análisis de los pozos vecinos, obteniéndose registros de caudales de gas de 80 MSCFD en la formación Salina Mogollón (Pozo 683A) y 50 MSCFD en la formación San Cristóbal (Pozo 12483), medidos mensualmente tras la perforación. Considerando estos antecedentes y por criterios de seguridad operativa, se ha definido adoptar un caudal estimado de 500 MSCFD durante las fases de perforación y prueba de los pozos proyectados en dicho yacimiento.

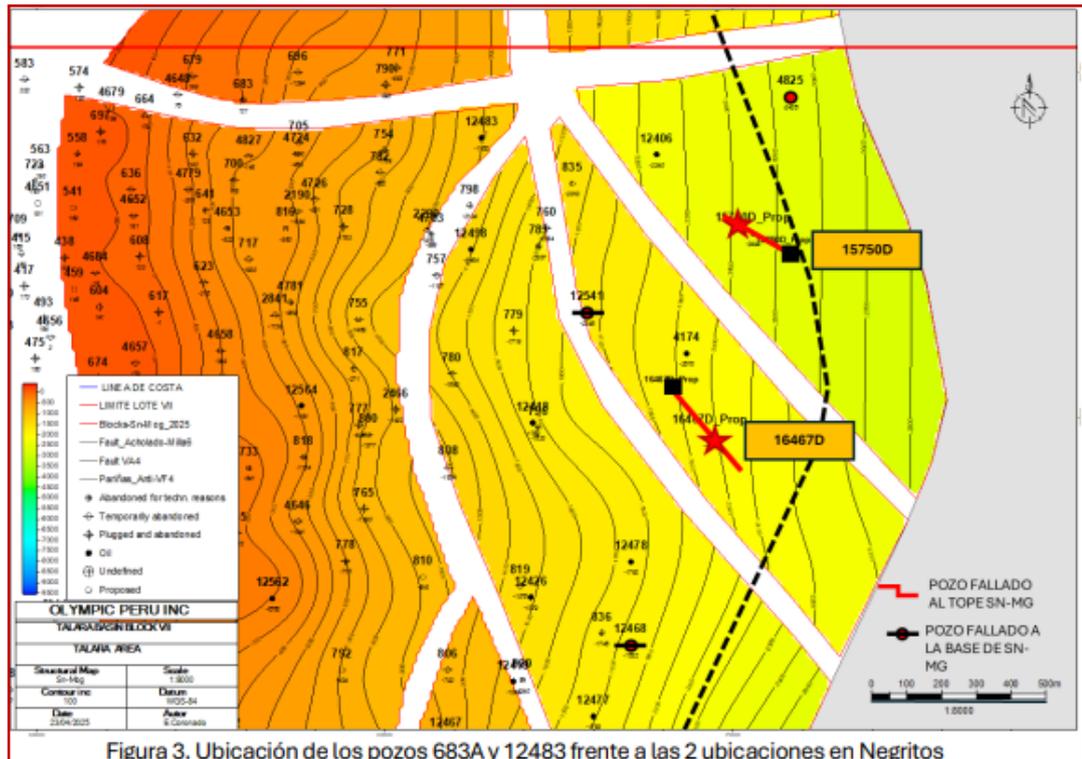


Figura 3. Ubicación de los pozos 683A y 12483 frente a las 2 ubicaciones en Negritos

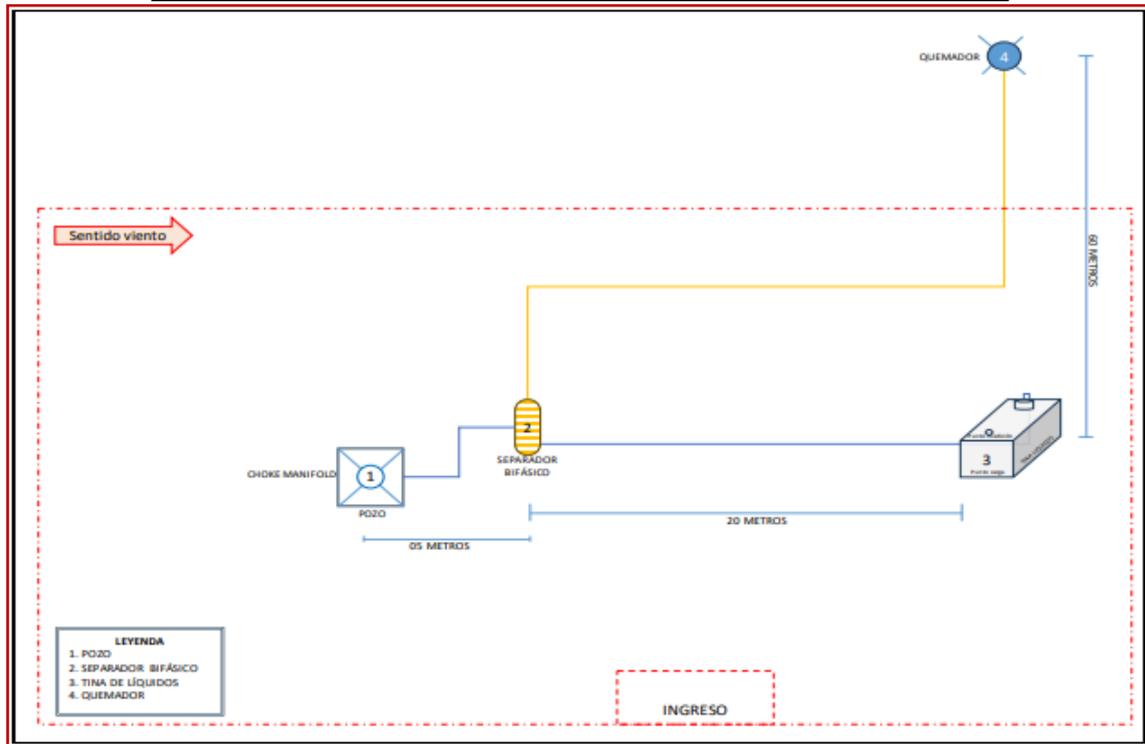
(...).

- 3.17 Asimismo, en vista que la quema de gas debe realizarse durante las Pruebas de los Pozos 16292D, 16306D, 16467D, 12503D y 15750D, la empresa OLYMPIC presenta, en el Anexo 05, del Expediente N° 3992492, la secuencia operativa correspondiente a cada una de las pruebas de dichos pozos.
- 3.18 Además, la citada empresa refiere que, de acuerdo con lo establecido en su programa de perforación, se contempla la utilización de un quemador por cada pozo; en ese sentido, los cinco quemadores que se emplearán presentan las siguientes características técnicas:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL QUEMADOR DE GAS	
Capacidad de Quemador	0-8 MMSCFD
Presión de Trabajo	200 psi
Temperatura máxima en centro de llama	1000° C
Material	Acero Inoxidable
Diámetro	2 7/8 pulg.
Altura	30 ft
Tipo de Gas a Procesar	Gas Natural
Sistema de elevación	gatas, 3 cables y estacas
Encendido	Automático

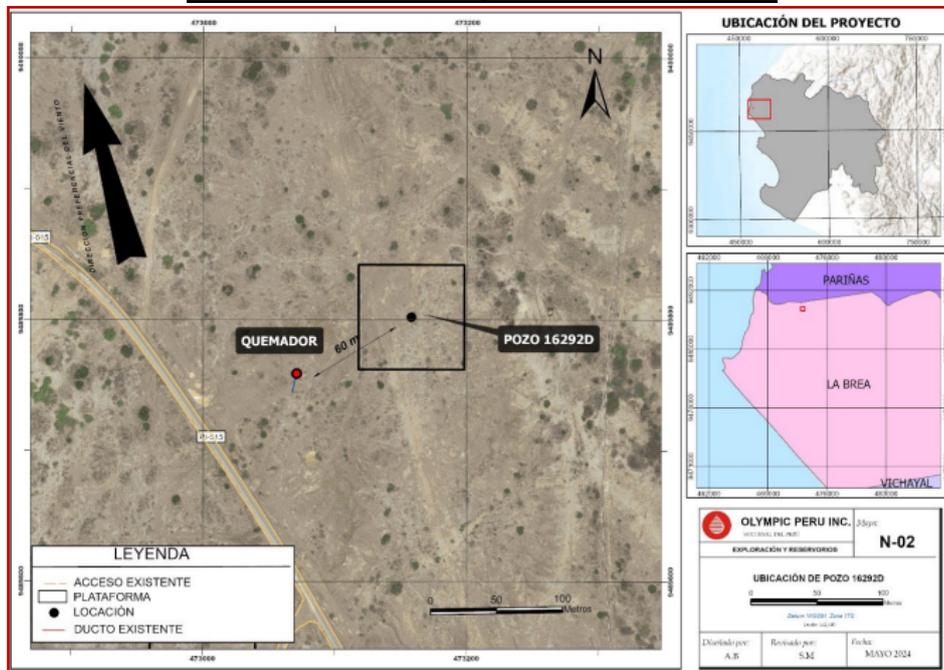
Fuente: OLYMPIC PERU INC, SUCURSAL DEL PERU (expediente N° 3998741)
 MMSCFD: Millones de Pies Cúbicos Diarios.

Plano General de Ubicación de Facilidades durante la Prueba de Pozos



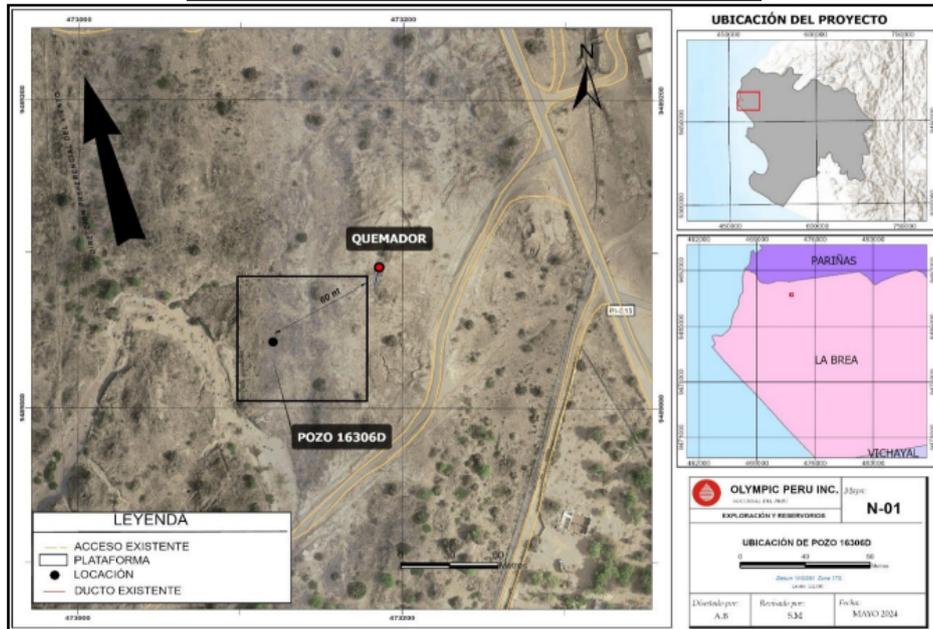
Fuente: OLYMPIC PERU INC, SUCURSAL DEL PERU (Expediente N° 3992492)

Plano de Ubicación de Quemador - Pozo 16292D



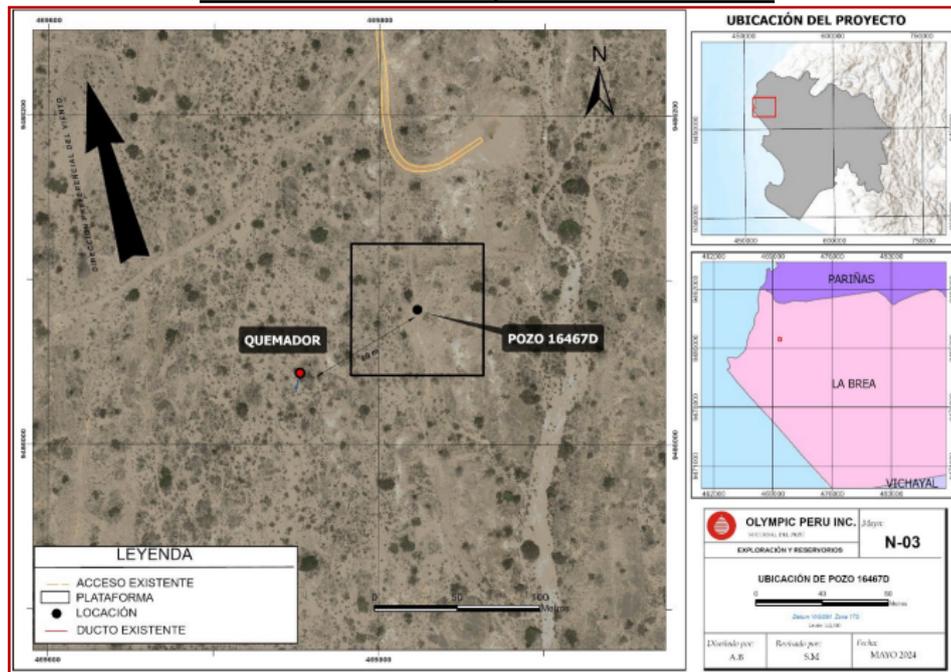
Fuente: OLYMPIC PERU INC, SUCURSAL DEL PERU (Expediente N° 3992492)

Plano de Ubicación de Quemador Pozo 16306D



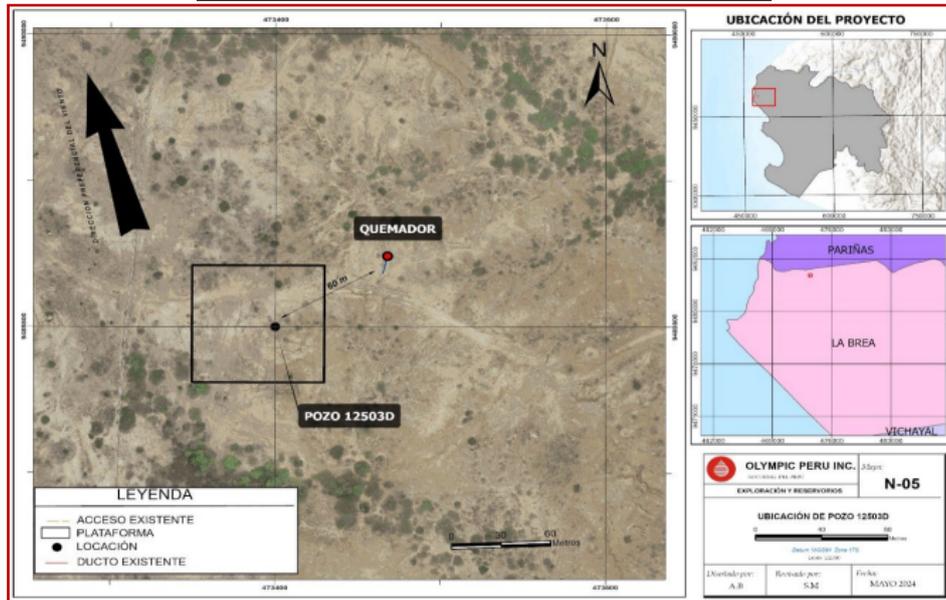
Fuente: OLYMPIC PERU INC, SUCURSAL DEL PERU (Expediente N° 3992492)

Plano de Ubicación de Quemador Pozo 16467D



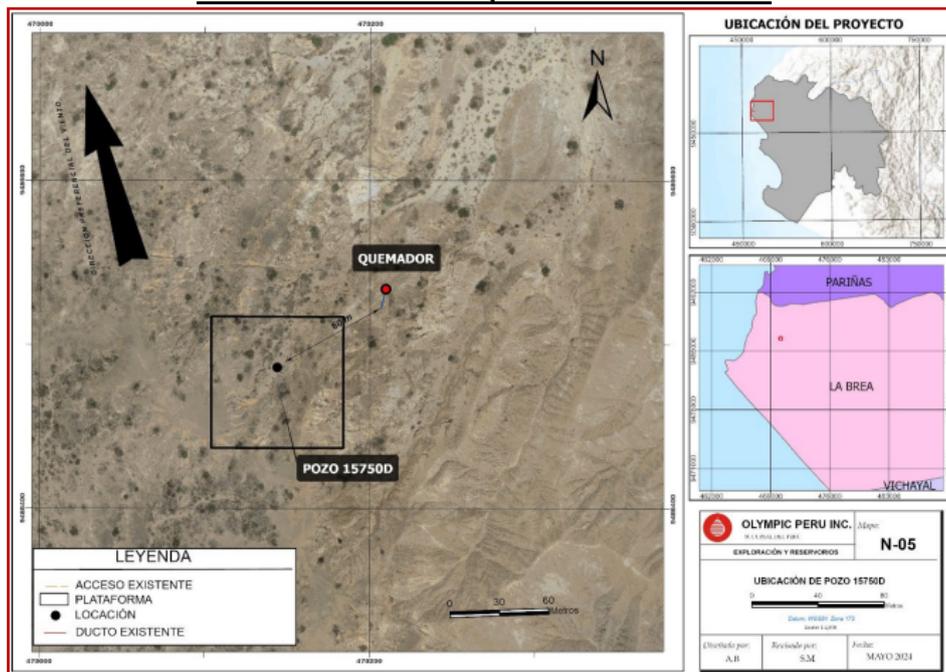
Fuente: OLYMPIC PERU INC, SUCURSAL DEL PERU (Expediente N° 3992492)

Plano de Ubicación de Quemador Pozo 12503D



Fuente: OLYMPIC PERU INC, SUCURSAL DEL PERU (Expediente N° 3992492)

Plano de Ubicación de Quemador Pozo 15750D



Fuente: OLYMPIC PERU INC, SUCURSAL DEL PERU (Expediente N° 3992492)

3.19 En línea con lo anterior, la empresa OLYMPIC, describe el procedimiento operativo de quema:

“(...)”

Actividades previas:

- Verificar tablero eléctrico de encendido.
- Verificar bujía y cableado eléctrico.
- Verificar estado de gatas y llantas del quemador portátil.
- Movilización del quemador portátil a la locación destinada para la quema.

Actividades para la quema de gas:

- e. Ubicar Scrubber, puente de medición, tina dragón y quemador de gas.
- f. Asegurar nivelación de terreno y bajar gatas mecánicas.
- g. Izar tubo de flujo de gas.
- h. Colocar vientos en cuatro puntos del equipo.
- i. Tendido y conexionado de tubería de acuerdo con el volumen a quemar (2", de diámetro).
- j. Conexionado del Scrubber al puente de producción y a la tina Dragón.
- k. Conexionado del Scrubber al quemador de gas.
- l. Monitorear llegada de gas a scrubber y facilidades de medición.
- m. Prueba de hermeticidad de las facilidades de quema de gas.
- n. Asegurar controles de nivel de Scrubber.
- o. Asegurar ajuste de la Válvula de Liberación de Presión (PRV) entre 100 – 250 psi.
- p. Mantener abierta la válvula de gas piloto a ¼".
- q. Mantener cerrada la válvula del tubo de gas.
- r. Pulsar el botón de encendido del quemador, asegurar la presencia de fuego en la copa del tubo de quema.
- s. Abrir la válvula del tubo de gas combustible de 2", para el inicio de la quema de acuerdo con el volumen de gas.
- t. Cerrar la válvula de gas del piloto 1".

Actividades de cierre de quema de gas:

- a. Cerrar válvula que conecta puente de producción a scrubber.
- b. Quemar el gas residual del tubo de 3".
- c. Cerrar la válvula de gas combustible de 3".
- d. Asegurar que el botón de encendido este desconectado.
- e. Retirar los vientos.
- f. Desmontar el tubo de gas combustible.
- g. Levantar las gatas mecánicas del quemador.
- h. Retirar el conexionado de tubería de los componentes de quema de gas.
- i. Enganchar para iniciar la movilización."

Respecto al volumen estimado de gas natural a quemar

- 3.20 Se advierte que la empresa OLYMPIC, durante las Pruebas de los Pozos 16292D, 16306D, 16467D, 12503D y 15750D, estima quemar volúmenes máximos de Gas Natural, expresados en Millones de Pies Cúbicos (MMSCF), en un periodo de seis (06) meses, como duración máxima, por cada uno de los referidos pozos a ser perforados como parte del Programa de Trabajo de Desarrollo comprometido para el Tercer Año del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII, conforme se detalla a continuación:

**PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL – LOTE VII:
Pozos 16292D, 16306D, 16467D, 12503D y 15750D**

16292D		Diario		Mensual	
		Producción MMSCFD	Quemado MMSCFD	Producción MMSCF	Quemado MMSCF
Mes	Días				
Jul-25	31	2.0	2.0	62.0	62.0
Ago-25	31	2.0	2.0	62.0	62.0
Set-25	30	2.0	2.0	60.0	60.0
Oct-25	31	2.0	2.0	62.0	62.0
Nov-25	30	2.0	2.0	60.0	60.0
Dic-25	27	2.0	2.0	54.0	54.0
Total	180.0			360.0	360.0

16306D		Diario		Mensual	
		Producción MMSCFD	Quemado MMSCFD	Producción MMSCF	Quemado MMSCF
Mes	Días				
Jul-25	20	2.0	2.0	40.0	40.0
Ago-25	31	2.0	2.0	62.0	62.0
Set-25	30	2.0	2.0	60.0	60.0
Oct-25	31	2.0	2.0	62.0	62.0
Nov-25	30	2.0	2.0	60.0	60.0
Dic-25	31	2.0	2.0	62.0	62.0
Ene-26	7	2.0	2.0	14.0	14.0
Total	180.0			360.0	360.0

16467D		Diario		Mensual	
		Producción MMSCFD	Quemado MMSCFD	Producción MMSCF	Quemado MMSCF
Mes	Días				
Jul-25	8	0.5	0.5	4.0	4.0
Ago-25	31	0.5	0.5	15.5	15.5
Set-25	30	0.5	0.5	15.0	15.0
Oct-25	31	0.5	0.5	15.5	15.5
Nov-25	30	0.5	0.5	15.0	15.0
Dic-25	31	0.5	0.5	15.5	15.5
Ene-26	19	0.5	0.5	9.5	9.5
Total	180.0			90.0	90.0

12503D		Diario		Mensual	
		Producción MMSCFD	Quemado MMSCFD	Producción MMSCF	Quemado MMSCF
Mes	Días				
Ago-25	28	2.0	2.0	56.0	56.0
Set-25	30	2.0	2.0	60.0	60.0
Oct-25	31	2.0	2.0	62.0	62.0
Nov-25	30	2.0	2.0	60.0	60.0
Dic-25	31	2.0	2.0	62.0	62.0
Ene-26	30	2.0	2.0	60.0	60.0
Total	180.0			360.0	360.0

15750D		Diario		Mensual	
		Producción MMSCFD	Quemado MMSCFD	Producción MMSCF	Quemado MMSCF
Mes	Días				
Ago-25	18	0.5	0.5	9.0	9.0
Set-25	30	0.5	0.5	15.0	15.0
Oct-25	31	0.5	0.5	15.5	15.5
Nov-25	30	0.5	0.5	15.0	15.0
Dic-25	31	0.5	0.5	15.5	15.5
Ene-26	31	0.5	0.5	15.5	15.5
Feb-26	9	0.5	0.5	4.5	4.5
Total	180.0			90.0	90.0

Fuente: OLYMPIC PERU INC, SUCURSAL DEL PERU (Expediente N° 4004168)

MMSCFD: Millones de Pies Cúbicos Diarios

MMSCF: Millones de Pies Cúbicos

Respecto a la justificación de la Quema de Gas Natural

- 3.21 Sobre el particular, la empresa OLYMPIC menciona que tiene comprometida la perforación de 27 pozos en el Lote VII, de acuerdo al Programa de Trabajo de Desarrollo comprometido para el Tercer Año del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII (octubre 2025 a octubre 2026); por lo que, como parte de su planificación operativa, adelantará la perforación y evaluación los Pozos 16292D, 16306D, 16467D, 12503D y 15750D.
- 3.22 En ese sentido, corresponde señalar que la solicitud de quema de gas natural presentada por la empresa OLYMPIC se sustenta en la imposibilidad de utilizar, reinyectar o comercializar el gas natural en las operaciones del Lote VII, en los siguientes aspectos:

"(...)

Imposibilidad de comercialización: En el lote VII se está gestionando la construcción de un sistema de recolección de gas y las facilidades de superficie necesarias para su procesamiento y posterior comercialización. En la actualidad, el lote no cuenta con sistema de recolección ni facilidades de gas, razón por la cual el gas no se comercializa.

Imposibilidad de reinyectar: En el Lote VII no tenemos un sistema de inyección, por lo que no se puede realizar esta actividad.

(...)."

- 3.23 Finalmente, conforme a lo expuesto precedentemente, se advierte la imposibilidad de que el gas natural pueda ser utilizado, reinyectado o comercializado por la empresa OLYMPIC, en consecuencia, la quema de Gas Natural es la única alternativa viable, razón por la cual, en base a lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de la LOH, resulta procedente autorizar la quema de Gas Natural, durante las Pruebas de los Pozos 16292D, 16306D, 16467D, 12503D y 15750D, que serán perforados como parte del Programa de Trabajo de Desarrollo comprometido para el Tercer Año del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII.

IV. CONCLUSIONES

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- 4.1 La solicitud de autorización de Quema de Gas Natural presentada por la empresa OLYMPIC PERU INC, SUCURSAL DEL PERU cumple con los requisitos establecidos en el ítem AH03 TUPA del MINEM, así como lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de la LOH y en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.
- 4.2 La empresa OLYMPIC PERU INC, SUCURSAL DEL PERU, a fin de realizar las Pruebas de los Pozos 16292D, 16306D, 16467D, 12503D y 15750D, ubicados en el Lote VII, y con el objetivo de evaluar el comportamiento de los reservorios y obtener información clave para optimizar la estrategia de perforación y desarrollo comprometida para el año 2026, solicitan la autorización de Quema de Gas Natural, siendo esta la única alternativa viable, debido a la imposibilidad de utilizar, reinyectar o comercializar el Gas Natural, lo cual se fundamenta en el artículo 44 del TUO de la LOH.
- 4.3 Conforme a la evaluación efectuada, corresponde emitir opinión favorable a la solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural a favor de la empresa OLYMPIC PERU INC, SUCURSAL DEL PERU, durante las Pruebas de los Pozos 16292D, 16306D, 16467D, 12503D y 15750D, que serán perforados como parte del Programa de Trabajo de Desarrollo comprometido para el Tercer Año del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emita la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CERMEÑO RODRIGUEZ Miguel
Angel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/06/10 20:47:09-0500

Ing. Miguel Cermeño Rodríguez

Asesor de la DGH

Dirección de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CCOYLLO CONTRERAS
Felix Pablo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/06/10 20:18:41-0500

Ing. Félix Coylo Contreras

Director de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos (d.t.)

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman
FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/06/10 20:22:25-0500

Abg. Román Carranza Gianello

Director Normativo de Hidrocarburos

MCR

